



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00397-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: YESIKA FERNANDA GUERRERO QUINTERO AGENTE OFICIOSA DE ANTONIO GUERRERO CARRASCAL
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR -UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE CÚCUTA, BATALLÓN No. 30 “GUASIMALES” y CLÍNICA SAN JOSÉ

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE APERTURA INCIDENTE

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra del Mayor General **CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO** en su condición **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, mayor **JUAN ANDRES ACEVEDO FONTECHA**, **DIRECTOR ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR BAS30** y **ALVARO SALGAR GERENTE CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A.**, respectivamente, por incumplimiento del fallo de fecha 16 de diciembre de 2022, proferido por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 54001-31-05-003-2022-00397-00, seguido por la señora **YESIKA FERNANDA GUERRERO QUINTERO AGENTE OFICIOSA DE ANTONIO GUERRERO CARRASCAL** contra **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR -UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE CÚCUTA, BATALLÓN No. 30 “GUASIMALES”** y **CLÍNICA SAN JOSÉ** y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS S

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	18 de enero 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00129
DEMANDANTE:	MYRIAM CARVAJAL HERNANDEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
PROCURADOR JUDICIAL 10 PARA ASUNTOS LABORALES	CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2021-00129 AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN-20230118 150532-Grabación de la reunión.mp4	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes, sus apoderados judiciales y el procurador 10 para asuntos laborales. Se le reconoce personería para actuar al Dr. LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO como apoderado sustituto de la parte demandante. Se le reconoce personería para actuar a la Dra. MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA como apoderado de la parte demandada Colpensiones.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
El despacho declara clausurada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
La partes demandadas, no presentaron en el curso del proceso excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo. El despacho ordena continuar con el proceso y abstenerse a dictar medidas de saneamiento.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Una vez escuchado a las partes, constata el Despacho que mediante resolución SUB 195771 del 14 de septiembre del 2020, resolvió la solicitud presentada por la Sra. Myriam Carvajal Hernández y la señora Nubia Esperanza Durán Hernández como compañera permanente y cónyuge supérstite de el señor Nestor Cáceres caballero, solicitando el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y que en dicho acto administrativo esta entidad dispuso negar el reconocimiento de esta prestación en atención a que ninguna de las solicitantes demostraron la convivencia real y efectiva entre el causante y éstas, por lo que se configura el litisconsorcio necesario del artículo 61 del Código General del Proceso y en esa medida, con el fin de evitar que se estructure la causal contemplada en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso, es necesario ordenar la vinculación de la señora Nubia Esperanza Durán Hernández a este proceso, con el fin de que actúe el mismo. Este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, ordena la vinculación de la señora Nubia esperanza Durán Hernández, ordenando a la parte demandante que efectúe la notificación de esta de conformidad con las previsiones de la Ley 1123 del 2022, o de manera personal, siguiendo los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole que esta tendrá el mismo término de contestación de la demanda y por optar por presentar una demanda como tercero ad	

excludendum, suspendiéndose el trámite del proceso hasta que se trabe completamente la litis, con todas las personas respecto a las cuales existe una relación sustancial frente a lo pretendido en este proceso.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	18 de enero 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00101
DEMANDANTE:	JHON FREDY SOLANO BERTHEL
APODERADO DEL DEMANDANTE:	LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES
DEMANDADO:	CI COVENSA CÚCUTA LTDA
APODERADO DEL DEMANDADO:	JOSE LUIS MONSALVE HERNANDEZ
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2021-00101 AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN-20230118 105652-Grabación de la reunión.mp4	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante, el representante legal de la parte demandada y sus apoderados judiciales	
Se le reconoce personería jurídica al Dr. JOSE LUIS MONSALVE HERNANDEZ como apoderado de la parte demandada.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CG	
El despacho declara fracasada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
La parte demandada no presente contestación a la demanda.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO- INTEGRACIÓN LITIS CONSORCIO NECESARIO	
En este caso, la parte demandante pretende la nulidad del dictamen pericial N° 1481 del 31 de marzo de 2020 emitido por la Junta Regional de Calificación de Norte de Santander, por lo anterior, se dispone:	
VINCULAR como litis consorcio necesario a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, disponiendo su notificación a cargo de la parte demandante y corriendo traslado a la misma para que de contestación en el término de diez (10) días. - Suspender el trámite del proceso hasta tanto se integre la litis.	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.	
 MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	